

Expediente: **567/05**

Carátula: **PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA C/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **24/11/2022 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648857 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 567/05



H20702574628

JUICIO: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA c/ AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 567/05.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 476 AÑO
2022

CONCEPCIÓN, 23 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

Las constancias de autos, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/10/2022 la Dra. Adriana Raquel Medina deduce recurso de aclaratoria en contra de Sentencia N° 417 de fecha 20 de octubre de 2022 solicitando se aclare en primer lugar la omisión en resolutive de los honorarios del perito Horacio Alberto Vaccaro y en segundo lugar, que se especifique cuanto corresponde según las costas a cada parte por los honorarios regulados a los letrados Santiago Roberto Sarmiento y Dante A. Sarmiento.-

En cuanto al primer punto de aclaratoria, asistiendo razón al presentante debido a que por un error involuntario se omitió consignar los mismos, corresponde rectificar la misma incluyendo la regulación correspondiente al Horacio Alberto Vaccaro.-

Con respecto a los honorarios del perito Horacio Alberto Vaccaro por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de \$57.690,52 (\$1.442.263 * 4%).-

En lo referido al segundo punto, la diferenciación solicitada por la letrada no corresponde toda vez que la condena en costas fue el 50% para cada parte, y por ende debe simplemente dividirse el monto calculado en dos. Es importante remarcar que a la hora de realizar los cálculos y elegir las escalas lo que se tiene en cuenta es la responsabilidad determinada. Es decir, la regulación para llegar a esos totales debe realizar los cálculos por separado por los rubros que prosperaron y por los que no en función de la responsabilidad, teniendo en cuenta a los letrados como ganadores y perdedores según corresponda en cada caso. Pero, independientemente de ello, las costas no fueron impuestas según los rubros que prosperaron y los que no, y por lo tanto deben dividirse los totales regulados a cada letrado según los porcentajes de condena para cada parte (en este caso el 50%). Por todo ello, no corresponde hacer lugar al segundo punto de la aclaratoria solicitada.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- RECTIFICAR la Sentencia N° 417 de fecha 20 de octubre de 2022 en su parte resolutive y agregar a la misma el punto VI, el que se consignará de la siguiente manera “**VI.- REGULAR** honorarios al perito Horacio Alberto Vaccaro por su labor realizada, en la suma de \$57.690,52 (PESOS: CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 52/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.”

II.- NO HACER LUGAR al segundo punto de aclaratoria, en lo referido a cuanto corresponde como ganador y perdedor del total de los honorarios a los letrados Santiago Roberto Sarmiento y Dante A. Sarmiento.”

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 23/11/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.